

Servicio entre Picouto y Mosteiro (expediente número 8.142), a don Remigio Regente García, como hijuela del que es concesionario entre Celanova y La Cañiza (V-872:po-OR-21), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Picouto y Mosteiro, de 3,550 kilómetros de longitud, pasará por Freas de Eiras, Silva y Outeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre Picouto y Mosteiro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-872:po-OR-21).

Tarifas.—Regiran las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-872:po-OR-21).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.024-A.

Servicio entre Málaga y Moclinejo (expediente número 7.859) a «Ferrón Coin, S. L.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Antonio Coin del Pino, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Málaga y Moclinejo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Fábrica de Cemento, La Cala del Moral, El Rincón de la Victoria y Benagalbón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Rincón de la Victoria y Málaga y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados y 20 en pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regiran las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga el canon de coincidencia que corresponda.—7.025-A.

Servicio entre Antequera y Cartaojal (expediente núm. 7.885), a doña Antonia Santiago Jiménez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Antequera y Cartaojal, de 18,5 kilómetros de longitud, pasará por Puente Lucena y Colegio Aguirre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Puente Lucena y el empalme de la carretera de Cartaojal y de este tramo para Antequera y viceversa, y de y entre Antequera y el empalme que va a Puente de Lucena sobre la carretera de Archidona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regiran las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,894 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,134 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 26 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—7.026-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», Factoría de Sagunto (Valencia)

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2661/1965, de 14 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», Factoría de Sagunto (Valencia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», Factoría de Sagunto (Valencia), se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero, Soldador-chapista y Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas; Fundidor y Modelista, de la Sección de Fundición, todas ellas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, en la Rama Eléctrica, y Siderometalúrgico, de la Rama Minera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Valencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se determinan las enseñanzas que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Aprendices «General Eléctrica Española, S. A.», de Galindo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2662/1965, de 14 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «General Eléctrica Española, S. A.», de Galindo (Vizcaya).